



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha: 02/09/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 1996 19905 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	JORGE ORLANDO DIAZ DUARTE	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL COORDINADOR DE DEFENSA JUDICIAL Y ATENCIÓN A PROCESOS ZONA 2- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S). // ORDENA REMITIR COPIAS Y CERTIFICACIÓN DEL PROCESO.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 1999 00225 01	Ejecutivo Mixto	BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO UCONAL	DORANCY GIRALDO ALZATE	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO MANIFESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2005 00010 02	Ejecutivo Mixto	COMPañIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.	ALBERTO FRANCO SANDOVAL	Auto termina proceso TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // ORDENA LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR PROCESO.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2007 00192 02	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ	WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA REALIZADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2008 00104 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELEAZAR FLOREZ	GILMA STELLA CARRILLO MANTILLA	Auto Ordena Pago de Título ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS. // ORDENA ELABORAR OFICIOS.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2008 00182 02	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CHEMICAL INDUSTRY S.A. CHEMIN S.A.	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00142 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA	CLINICA SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACIÓN	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR LA ORIP DE BUCARAMANGA.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2009 00157 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO REY RAMIREZ	MARIA AZUCENA ROZO	Auto de Tramite REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2009 00284 02	Abreviado	FABIO DE JESUS HERNANDEZ	MIGUEL EDUARDO HERNANDEZ	Auto ordena desglose ORDENA DESGLOSE DE OFICIO PARA SER REMITIDO A JUZGADO DE ORIGEN.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00422 02	Ejecutivo Singular	MARIA IRMA HERNANDEZ ORTEGA	GUSTAVO BLANCO GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DEL AVALÚO DEL VEHÍCULO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2010 00004 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	MANUEL ENRIQUE CALDERON ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2010 00020 02	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ	Auto decreta acumulación DECRETA ACUMULACIÓN DE DEMANDA // LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2010 00250 02	Ejecutivo Singular	SERVIR S.A. EN LIQUIDACIÓN	VIVIR S.A. MEDICINA PREPAGADA	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2011 00199 03	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SALUD VIDA S.A. EPS	Auto decreta medida cautelar	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2011 00357 01	Ejecutivo Singular	GILBERTO SAENZ ABRIL	GLORIA MIREYA CARDENAS VARGAS	Auto ordena expedir copias ORDENA EXPEDIR COPIAS A SOLICITUD DE PARTE DEMANDANTE.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2011 00357 01	Ejecutivo Singular	GILBERTO SAENZ ABRIL	GLORIA MIREYA CARDENAS VARGAS	Auto que Ordena Correr Traslado RECONOCE PERSONERIA // CORRE TRASLADO DE NULIDAD FORMULADA POR JORGE EMILIO CASTILLO GIRALDO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00037 01	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES	GERARDO CASTELLANOS RONDON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA REALIZADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2012 00057 02	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RUTH MARINA VERA GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // ORDENA ELABORAR OFICIOS.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

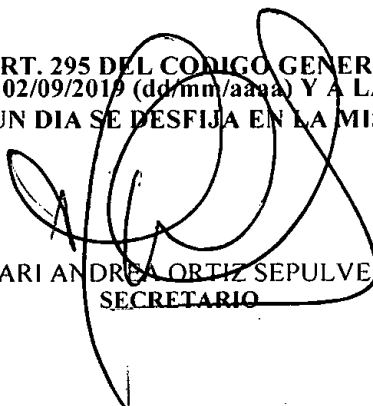
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2012 00293 02	Ejecutivo Singular	LUIS EMIRO NORIEGA	NESTOR IVAN TAMAYO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00151 02	Ejecutivo Singular	FERNANDO DAZA REYES	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL MUNICIPIO DE GIRÓN- OFICINA DE JURISDICCION COACTIVA.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2013 00275 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO	ELISA CASTELLANOS CASTELLANOS	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00274 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE MORALES	GERTRUDIS CAMARGO RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Hoc RELEVA Y NOMBRA A CURADO AD-LITEM.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00176 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	YADIR JAVIER CARDOZO GOMEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate SEÑALA FECHA DE REMATE PARA EL DÍA 13/02/2020. A LAS 10:00 A.M	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00291 01	Ejecutivo Mixto	NANCY JANEHYDY BLANCO BECERRA	J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA DEMANDA ACUMULADA.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00291 01	Ejecutivo Mixto	NANCY JANEHYDY BLANCO BECERRA	J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD DE REMATE NEGATIVAMENE // ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00315 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE AMADO CASTAÑEDA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00354 01	Ejecutivo Singular	MAURICIO VILLAMIZAR ACUÑA	01/ALIRIO DUARTE	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00053 01	Ejecutivo Singular	ALBA LIBIA PERTUZ PARRA	ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER	Auto tiene en cuenta abono TIENEN EN CUENTA ABONO.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2016 00103 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO JAIME GUZMAN HINCAPIE	LUIS GERARDO GODOY VALENCIA	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2016 00149 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION PARA LA ATENCION Y DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES MILAGROZ	MAYAX CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que decreta pruebas DECRETA PRUEBAS DENTRO DE LA OPOSICIÓN FORMULADA Y SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN PARA EL DÍA 06/02/2020 A LAS 2:00 PM.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2016 00260 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARTHA LIGIA GUERRERO ORTEGA	Auto decreta medida cautelar	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00061 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE IGNACIO DUEÑEZ	ROSA MARIA MENDOZA VARGAS	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00062 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A	CIRSTIAN PALACIOS CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO POR COSTAS PROCESALES.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00079 01	Ejecutivo Singular	DIANA ROCIO ARRIETA GIL	LUIS ALBERTO GIL CASTILLO	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00161 01	Ejecutivo Singular	MARIELA GALINDO TORRES	JUAN CAMILO CORRALES MATEUS	Auto de Tramite ESTABLECE LIMITE DE MEDIDA CAUTELAR	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00164 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM A OSPINA IDARRAGA	ROBERT ANDERSON ESTUPIÑAN GUZMAN	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00182 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION FOSUNAB	CAFESALUD E.P.S.	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00229 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA EUGENIA RUEDA PRADA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA REALIZADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00323 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	CRUZ GOMEZ MANCILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA DE SECUESTRO DE INMUEBLE PARA EL DÍA 19/02/2020, A LAS 9:30 AM.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2018 00147 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FREDDY JOSE MELGAREJO PARRA	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00168 01	Ejecutivo Singular	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO	COOMEVA E.P.S.	Auto decreta medida cautelar	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00206 01	Ejecutivo Singular	SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S A	REPRESANDER LTDA	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00222 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSON SANTAMARIA MORA	EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00229 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NUBIA JAIMES CELIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA REALIZADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00238 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA	JUAN CARLOS RINCON MORA	Auto de Tramite SE TIENE EN CUENTA MEMORIAL ALLEGADO.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00249 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00261 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSON SANTAMARIA MORA	CALEB JOSUE FRANCO HERNANDEZ	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00265 01	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA	OLANDO PEÑA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA REALIZADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00298 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2018 00343 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	MARTHA ISABEL ZULUAGA GALVIS	Auto que Avoca Conocimiento	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00380 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MYRIAM VALENCIA CARDONA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FIN DE APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO.	30/08/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



983
174
15c

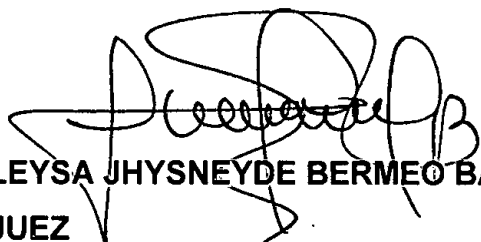
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-004-1996-199905-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes el contenido de los documentos que militan a los folios 975 a 982 de este cuaderno allegado por el COORDINADOR DE DEFENSA JUDICIAL Y ATENCIÓN A PROCESOS ZONA 2- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S).

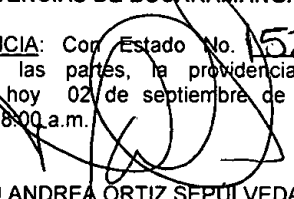
2. En atención a lo solicitado en el oficio en mención, mediante el cual se informa de la demanda del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA entablada por el señor JORGE ORLANDO DÍAZ DUARTE en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y admitida a través de auto proferido el 05/04/2019 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el Despacho ordena que de manera **inmediata** la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA procedan a emitir certificación detallada sobre las actuaciones denunciadas en el escrito que milita a los folios 975 a 979 de este cuaderno, y provea la reproducción magnética del expediente a fin de que se remitan las documentales al correo electrónico enunciado por el COORDINADOR DE DEFENSA JUDICIAL Y ATENCIÓN A PROCESOS ZONA 2- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

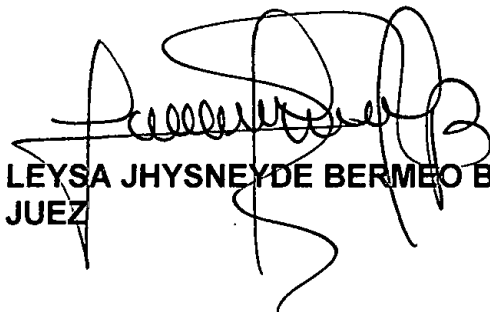
196
1
7c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-007-1999-00225-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Obre en el expediente y en conociendo de la parte demandada el escrito que antecede, radicado por el apoderado de la parte demandante, a quien se informa que es carga de la parte demandante- interesada evitar la inactividad prolongada del proceso y/o su abandono que abra paso a la aplicación de la sanción contemplada en el art. 317 del Código General del Proceso.

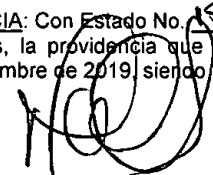
NOTIFIQUESE,



LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ¹⁵² se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

195
1
7c

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADO)

Rdo. 68001-31-03-006-2005-00010-02

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el memorial que antecede, el señor JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN en calidad de LIQUIDADOR de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN (aquí cesionaria), solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte ejecutada la totalidad de las obligaciones aquí cobradas incluyendo las costas procesales

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo acumulado, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo. Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales deberán ser puestas a disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con destino al proceso No. 2007-00688 por existir embargo de remanente sobre los bienes del demandado, comunicado a través de oficio No. 971 del 21/04/2008 (fl.136, Cd.2), de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 *ib*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación dentro del presente proceso ejecutivo acumulado, por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en esta causa con la advertencia de que quedan a disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con destino al proceso No. 2007-00688 por existir embargo de remanente sobre los bienes del demandado, comunicado a través de oficio No. 971 del 21/04/2008.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

Procédase por la Oficina de Apoyo a la expedición de las comunicaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documento base de recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada previas las constancias de rigor.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 182 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2007-00192-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó una tasa constante del 2.60% mensual, la cual es superior a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$138.941.214.

Finalmente, según el memorial que obra a folios ~~55~~, se entenderá reasumido el poder por parte del abogado LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$138.941.214.

TERCERO.- ENTIÉNDASE reasumido el poder por parte del abogado LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 132
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 2 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2007-00192-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE EDINSON JIMENEZ CASTELLANOS
DEMANDADO WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE

INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE JUNIO DE 2016 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$29,500,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$83.680.241
\$ 29.500.000	22-jun-16	30-jun-16	9	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$200.010		\$83.880.251
\$ 29.500.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$690.300		\$84.570.551
\$ 29.500.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$690.300		\$85.260.851
29.500.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$690.300		\$85.951.151
\$ 29.500.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$708.000		\$86.659.151
\$ 29.500.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$708.000		\$87.367.151
\$ 29.500.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$708.000		\$88.075.151
\$ 29.500.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$719.800		\$88.794.951
\$ 29.500.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$719.800		\$89.514.751
\$ 29.500.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$719.800		\$90.234.551
\$ 29.500.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$719.800		\$90.954.351
\$ 29.500.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$719.800		\$91.674.151
\$ 29.500.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$719.800		\$92.393.951
\$ 29.500.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$708.000		\$93.101.951
\$ 29.500.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$708.000		\$93.809.951
\$ 29.500.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$693.250		\$94.503.201
\$ 29.500.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$684.400		\$95.187.601
\$ 29.500.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$678.500		\$95.866.101
\$ 29.500.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$675.550		\$96.541.651
\$ 29.500.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$672.600		\$97.214.251
\$ 29.500.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$681.450		\$97.895.701
\$ 29.500.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$672.600		\$98.568.301
\$ 29.500.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$666.700		\$99.235.001
\$ 29.500.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$663.750		\$99.898.751
\$ 29.500.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$660.800		\$100.559.551
\$ 29.500.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$651.950		\$101.211.501
\$ 29.500.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$649.000		\$101.860.501
\$ 29.500.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$646.050		\$102.506.551
\$ 29.500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$640.150		\$103.146.701
\$ 29.500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$637.200		\$103.783.901
\$ 29.500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$634.250		\$104.418.151
\$ 29.500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$628.350		\$105.046.501
\$ 29.500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$643.100		\$105.689.601
\$ 29.500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$634.250		\$106.323.851
\$ 29.500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$631.300		\$106.955.151
\$ 29.500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$634.250		\$107.589.401

Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 29.500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$631.300		\$108.220.701
\$ 29.500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$631.300		\$108.852.001
\$ 29.500.000	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$589.213		\$109.441.214

Capital	\$29.500.000
Intereses	\$109.441.214
Capital e Intereses	\$138.941.214

RESUMEN

CAPITAL	\$29.500.000
INTERESES	\$109.441.214
TOTAL CREDITO	\$138.941.214

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019



Rdo. 68001-31-03-007-2008-00104-01
Ejecutivo

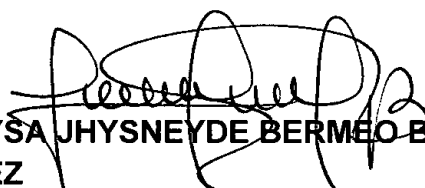
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 25 de julio de 2019 proferida por el Tribunal Superior fue confirmado el auto del 17 de octubre de 2018, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder conforme a lo dispuesto en los numerales CUARTO de este último (fl. 327), entregando a la parte demandante la suma de \$293.773, así como la suma de \$828.116, correspondiente a las costas de segunda instancia, para un gran total de **\$1.121.889**, claro está, siempre y cuando se verifique que no existe embargos de créditos con prelación.

De otro lado, se ordena devolver a la parte demandada los restantes títulos de depósito judicial, claro está, siempre y cuando por conducto de la Oficina de Apoyo se verifique que no existe embargo de remanente.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder conforme a lo dispuesto en el numeral SEXTO de la mentada providencia, proferida el 17 de octubre de 2018 (fl. 327), elaborando los oficios de levantamiento de medidas correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte demandada-interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 2 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

238
4c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2008-00182-02

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Obre en el expediente y en conociendo de la parte demandada el escrito que antecede, radicado por el apoderado de la parte demandante, a quien se informa que es carga de la parte demandante- interesada evitar la inactividad prolongada del proceso y/o su abandono que abra paso a la aplicación de la sanción contemplada en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

183
2
7c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2009-00142-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que milita al folio 182 de este cuaderno allegado por la ORIP de BUCARAMANGA.

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 18 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

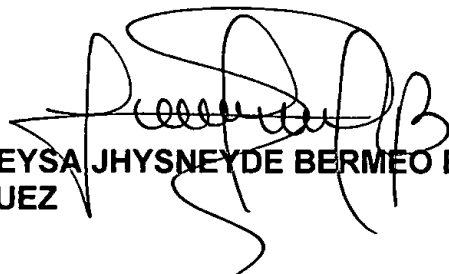
19
4
4c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2009-00157-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar la suerte del Despacho Comisorio No.242 que se advierte retirado de la foliatura (fl.17-vuelto-).

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-006-2009-00284-01

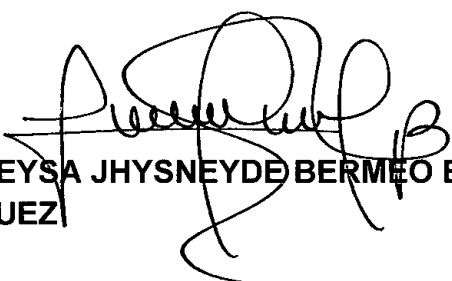
Ejecutivo

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena desglosar el oficio No. 05679 del 12 de agosto de 2019 y que obra a folio 29 de este cuaderno, a fin de que sea remitido nuevamente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga para que proceda conforme a lo allí ordenado, esto es, remita de manera inmediata el proceso abreviado de rendición de cuentas radicado a la partida No. 68001-31-03-006-2009-00284-00, toda vez que únicamente fue remitido el proceso ejecutivo adelantado a continuación de aquel.

Por conducto de la Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 2 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

107
2
2c

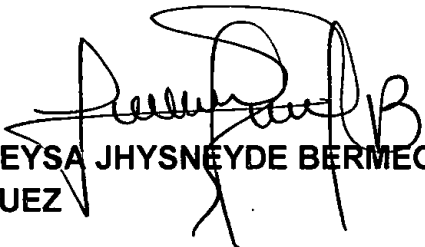
PROCESO EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-006-2009-00422-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Para los efectos del art. 444 del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días del avalúo del vehículo de placa No. **BVG-940** por el valor de **\$8.960.00** y que obra a folio 105 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 102 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

279
60

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-002-2010-00004-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y como quiera que el presente proceso permaneció inactivo por más de dos años en la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, exactamente 2 años, 1 mes y 5 días desde la última actuación -21/07/2017- hasta la petición que se resuelve -26/08/2019-, sin que se promoviera actuación alguna, procede el Despacho a dar recta aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P. y como consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las ordenes que son inherentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en esta causa con la advertencia que quedan a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso No. 2009-0984 en atención al oficio No. 2016-06611 del 12/07/2016 (fl.269)

Procédase por la Oficina de Apoyo a la expedición de las comunicaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

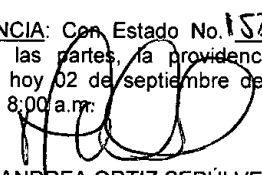
QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA
RAD. 68001-31-03-006-2010-00020-01.

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Inicialmente, la señora CLAUDIA JANETT GARCIA PEREZ, cesionaria de FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como columna vertebral de la ejecución, más los intereses naturalmente causados, para lo cual, en su debida oportunidad procesal se libró el respectivo mandamiento ejecutivo y se ordenó seguir adelante con la ejecución tras lograrse la notificación del susodicho demandado.

En esta oportunidad, arriba al trámite el señor JORGE ELIECER SOLANO DIAZ por conducto de apoderado judicial, y depreca que mediante la acumulación de demanda, se libre mandamiento de pago en contra del demandado LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ, para obtener de aquel la cancelación de las sumas contenidas en la letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios generados.

En consecuencia, por encontrarse la demanda y sus anexos conforme a los enunciados de los artículos 82, 422, 431 y 463 del C.G.P., respectivamente, el Despacho procederá con la acumulación deprecada con las órdenes inherentes, para lo cual libraré la correspondiente orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la instaurada inicialmente por la señora CLAUDIA JANETT GARCIA PEREZ, cesionaria de FINANCIERA COMULTRASAN en contra del señor LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ, por lo expuesto.



SEGUNDO.- ORDENAR al señor LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por ESTADO del presente proveído judicial, PAGUE a favor del señor JORGE ELIECER SOLANO DIAZ las siguientes obligaciones:

✚ Letra de cambio No. 001 (fl.4):

2.1.- La suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** por concepto del valor total del título valor.

2.2.- Por los intereses corrientes generados desde el 21/01/2017 y hasta el 21/01/2019, liquidados al 1,5% siempre y cuando dicho porcentaje no supere la tasa máxima legal autorizada por la SUPERFINANCIERA, pues en tal evento, se tendrá como límite los intereses establecidos por esta última entidad.

2.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERFINANCIERA generados sobre la suma relacionada en el numeral 2.1., desde el 22/01/2019 y hasta que se cancele en su totalidad la obligación.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa (Art. 442 CGP), y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del CGP, so pena de dar aplicación al artículo 97 del CGP. Así mismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el CGP.

CUARTO.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ, de conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P.

Súrtase el emplazamiento a costa del acreedor que acumuló la demanda.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P., por conducto de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, remítase copia del emplazamiento para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo de su cargo.

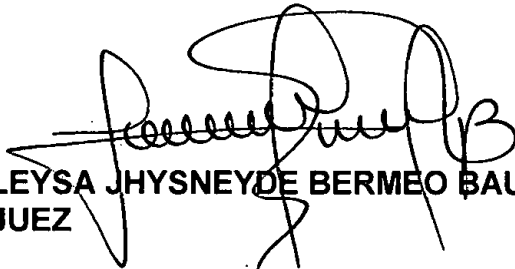


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CLAUDIA MARCELA GOMEZ FIGUEROA con TP No. 294.749 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante acumulada, en los términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

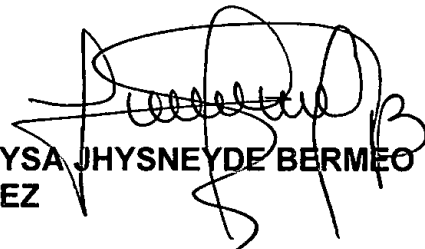
134
2
Sc

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2010-00250-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 13 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



650
CLT3
7C

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-004-2011-00199-00

BUCARAMANGA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., se decreta se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero o recursos que existan o llegaren a existir en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto financiero o bancario de la demandada SALUD VIDA EPS en las siguientes entidades: BANCO ITAÚ, CITIBANK, BANCO COLPATRIS S.A., BBVA ASEET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT o BBVA FIDUCIARIA, ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA – ITAÚ SECURITIES SERVICES, FIDUCIARIA COLMENA S.A.- COLMENA FIDUCIARIA, SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- SKANDIA FIDUCIARIA S.A., OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A. u OLD-MUTUAL SKANDIA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.- FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ITAÚ ASSET MANAGEMET COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA – ITAÚ ASSET MANAGEMENT o ITAÚ FIDUCIARIA, CITITRUS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA o ACCIÓN FIDUCIARIA- ACCION FIDUCIARIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A- SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA CENTRAL S.A.- FIDUCENTRAL S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. y/o FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX , FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.- FIDUDAVIVIENDA S.A., GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.- GESFIDUCIA S.A. o FIDUGESTIÓN S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- BPSCO, BTGPACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- BTG PACTUAL FIDUCIARIA- BTG PACTUAL SF. BTG PACTUAL S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A.- FIDUCOOMEVA, RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A.- RENTA 4G FIDUCIARIA – R4G FIDUCIARIA- R4GLOBAL FIDUCIARIA o RENTA4 &GLOBAL FIDUCIARIA y SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Igualmente se ordena informar a las mentadas entidades sobre la procedencia de la medida aquí decretada, habida consideración que en reciente pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que se referencia así: STL2960- radicación No. 82849- del 13 de febrero de 2019, magistrado ponente: Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, expuso que:

"(...) la Sala se ha pronunciado sobre la razonabilidad de aquellas decisiones en las que los operadores judiciales, con una explicación suficiente y apoyándose en la tesis relativa, no absoluta de la imposibilidad de aplicar las medidas cautelares a bienes inembargables, resuelven ponderar tal situación para evitar que se pongan en riesgo otros derechos como el de la vida en condiciones dignas, la seguridad social, la tercera edad; incluso, cuando se explica en forma contundente –como lo quiso el



Juzgado accionado y lo apoyó el Tribunal al decidir la tutela en primera instancia- que las obligaciones adeudadas por la EPS tienen como finalidad prestar el servicio de salud de manera eficiente, tal como se indicó en sentencia STL3466-2018, en una tutela iniciada por la misma accionante , en la que reprochaba igualmente el embargo a las cuentas 017055385 y 001975739 del Banco de Occidente, cuya titularidad corresponde a dicha EPS.

Los siguientes fueron los argumentos de la Sala:

(...) De otra parte, aun con abstracción de las premisas anteriores, tampoco habría lugar a conceder el amparo, porque es evidente que la motivación de la providencia proferida al resolver el recurso de apelación es razonable, luego de citar el art. 594 del Código General del Proceso, varias sentencias de la Corte Constitucional y la Ley 1751 de 2015, entre otras, el juez plural accionado manifestó que:

“Vista la normativa anterior no es posible extraer o concluir el carácter inembargable en términos absolutos respecto de los bienes, dinero o recursos de propiedad de la ejecutada (...), no obstante el carácter de parafiscales que le asiste a los recursos obtenidos en el ejercicio de la actividad del recaudo, ello en nada riñe con la posibilidad de que esos recursos objeto de manera excepcional de una medida de embargo (...) destinadas a garantizar la satisfacción en el pago de unas facturas generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios entre la EPS ejecutada y la Corporación ejecutante, cuya finalidad se encuentra directamente relacionada con la prestación del servicio de salud (...)

Dicho ello, para el caso subjudice emerge que la entidad ejecutada COOMEVA EPS S.A., celebró contrato de prestación de servicios con la CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA, para la prestación de los servicios de salud y suministro de medicamentos a sus afiliados y cotizantes diagnosticados con VIH SIDA , precisamente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y la satisfacción de las prestaciones asistenciales en materia de salud a su cargo, por lo que no resulta admisible invocar en principio en sí mismo legítimo como el de la inembargabilidad de sus recursos, con fundamento en la parafiscalidad de los mismos, con la finalidad de dilatar el cumplimiento de las obligaciones con sus acreedores. De otra parte, tampoco es de recibo el argumento traído por el recurrente, referido al carácter inembargable dada la naturaleza parafiscal de los recursos y dineros que posee la EPS ejecutada en sus cuentas, lo cual no ofrece duda alguna, sin embargo en situaciones en que se evidencia que dichos recursos están destinados a atender las necesidades de prestación del servicio de salud, en favor de los usuarios y afiliados de la EPS, resulta paradójico que dichos recursos estén disponibles por parte de esta última para atender el pago de contratos celebrados con otras entidades en desarrollo de su obligación de prestar un servicio de salud, y no así para sufragar el cobro judicial para el pago de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución de esos mismos contratos. (...)”

Luego, es plausible concluir que: (i) es razonable la tesis relativa de decretar medidas cautelares sobre bienes inembargables, (ii) los recursos obtenidos en la actividad de recaudo del Sistema de Seguridad Social en Salud puede ser objeto, excepcionalmente, de una medida de embargo cuando con dichos recursos se garantice el pago de facturas generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios entre la EPS ejecutada y la IPS ejecutante, es decir, facturas expedidas con ocasión, directamente, de la prestación del servicio de salud y (iii) los recursos contenidos en dichas cuentas tienen como destinación atender las necesidades de prestación del servicio de salud, en favor de los usuarios y afiliados de la EPS, por lo cual dichos rubros están disponibles para pagar, por vía judicial, las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución de esos mismos contratos.

651



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

En el asunto de marras es claro que si bien no todas las cuentas son embargables, el carácter de las obligaciones que aquí se cobran por tratarse de títulos valores facturas cambiarias de venta por la prestación de servicios de salud a usuarios a la EPS demandada, permiten que dichas obligaciones puedan ser pagadas con cargo a las cuentas maestras en las cuales se consigne lo correspondiente a la prestación de servicios de salud.

Finalmente, es preciso mencionar que con la presente providencia el Juzgado no desconoce la Circular No. 14 del 8 de junio de 2018 expedida por la Procuraduría General de la Nación, toda vez que las medidas cautelares aquí decretadas recaen únicamente sobre los dineros de cuentas maestras de propiedad de la demandada SALUDVIDA EPS y sobre los dineros que dicha entidad reciba de la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social el Salud- ADRES, precisase, no de manera general sobre todos los recursos del SGSSS administrados por la ADRES.

Limitándose la medida a la suma de \$630.000.000.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 2 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

206
5
8c

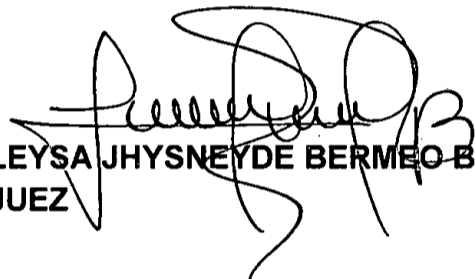
PROCESO EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-001-2011-00357-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que precede, de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 del CGP, el Despacho ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo de las Ejecuciones Civiles del Circuito de esta localidad, se expida a favor de la parte demandante las copias a la que alude, previo pago del arancel judicial de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

FD
-2
58

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INTERIORES

1954

SECRETARÍA DE INTERIORES (77) 111111

El Sr. JUAN ALBERTO CARRERA, D.N.I. 12345678, con domicilio en el N.º 123 de la calle 45, se presenta a este Departamento de Justicia para solicitar el otorgamiento de un salvoconducto para salir del país con destino a España, en virtud de haber obtenido el consentimiento de la familia para su salida.

En virtud de lo expuesto, se ha acordado otorgar el salvoconducto solicitado, con las condiciones que se indican en el presente documento. Se ha acordado otorgar el salvoconducto por el término de (3) días hábiles, a contar desde la fecha de expedición de este documento, para que el Sr. JUAN ALBERTO CARRERA pueda salir del país con destino a España, en virtud de haber obtenido el consentimiento de la familia para su salida.

SECRETARÍA DE INTERIORES

[Firma]
SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2012-00037-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó una tasa constante del 2.60% mensual, la cual es superior a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$358.855.334.

Finalmente, según el memorial que obra a folios 203, se entenderá reasumido el poder por parte del abogado LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$358.855.334.

TERCERO.- ENTIÉNDASE reasumido el poder por parte del abogado LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 2 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2012-00037-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES
 DEMANDADO GERARDO CASTELLANOS RONDON

INTERESES MORATORIO DESDE EL 26 DE MAYO DE 2016 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$100,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$169.571.334
\$ 100.000.000	26-may-16	30-may-16	5	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$376.667		\$169.948.001
\$ 100.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.260.000		\$172.208.001
\$ 100.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.340.000		\$174.548.001
\$ 100.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.340.000		\$176.888.001
\$ 100.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.340.000		\$179.228.001
\$ 100.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.400.000		\$181.628.001
\$ 100.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.400.000		\$184.028.001
\$ 100.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.400.000		\$186.428.001
\$ 100.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.440.000		\$188.868.001
\$ 100.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.440.000		\$191.308.001
\$ 100.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.440.000		\$193.748.001
\$ 100.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.440.000		\$196.188.001
\$ 100.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.440.000		\$198.628.001
\$ 100.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.440.000		\$201.068.001
\$ 100.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.400.000		\$203.468.001
\$ 100.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.400.000		\$205.868.001
\$ 100.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.350.000		\$208.218.001
\$ 100.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.320.000		\$210.538.001
\$ 100.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.300.000		\$212.838.001
\$ 100.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.290.000		\$215.128.001
\$ 100.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.280.000		\$217.408.001
\$ 100.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.310.000		\$219.718.001
\$ 100.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.280.000		\$221.998.001
\$ 100.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.260.000		\$224.258.001
\$ 100.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.250.000		\$226.508.001
\$ 100.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.240.000		\$228.748.001
\$ 100.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.210.000		\$230.958.001
\$ 100.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.200.000		\$233.158.001
\$ 100.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.190.000		\$235.348.001
\$ 100.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.170.000		\$237.518.001
\$ 100.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.160.000		\$239.678.001
\$ 100.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.150.000		\$241.828.001
\$ 100.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.130.000		\$243.958.001
\$ 100.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.180.000		\$246.138.001
\$ 100.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.150.000		\$248.288.001
\$ 100.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.140.000		\$250.428.001
\$ 100.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.150.000		\$252.578.001

Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 100.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.140.000		\$254.718.001
\$ 100.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.140.000		\$256.858.001
\$ 100.000.000	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.997.333		\$258.855.334

Capital	\$100.000.000
Intereses	\$258.855.334
Capital e Intereses	\$358.855.334

RESUMEN

CAPITAL	\$100.000.000
INTERESES	\$258.855.334
TOTAL CREDITO	\$358.855.334


 JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

65
Z
ZC

PROCESO EJECUTIVO

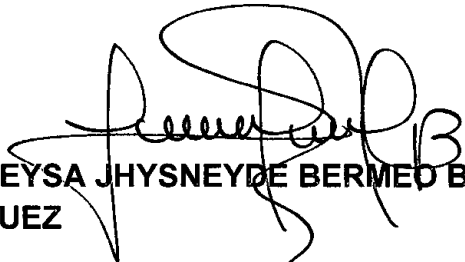
Rdo. 68001-31-03-001-2012-00057-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1. Incorporar y poner en conocimiento el oficio que antecede, allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.


2. En atención a la comunicación que antecede, el Despacho ordena que la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA proceda con la elaboración de los oficios de levantamiento frente a las medidas que fueron puestas a disposición, conforme se ordenó en el numeral segundo del auto proferido el 13/01/2019, incluyendo los bienes del demandado LUIS ANTONIO VERA RIVERA en tanto frente aquel no se indicó nada el respecto, siempre y cuando no se encuentre embargo de remanentes y/o de créditos pendientes, pues en tal evento, se ordenará a la secretaria que proceda a ponerlos a disposición de quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

55
1
30

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2012-00293-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido de los oficios que militan a los folios 51 a 54 de este cuaderno allegados por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

NOTIFIQUESE,

**LEYSA JHYSNEY DE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 10 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

125
2
2C

PROCESO EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-001-2013-00151-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Incorporar y poner en conocimiento de las partes el contenido de los documentos que antecede, allegados por el MUNICIPIO DE GIRÓN- JEFE DE OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA.

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

30
S
Sc

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2013-00275-02

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-003-2014-00274-01

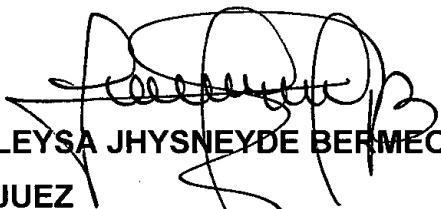
Ejecutivo

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 260), y por ser procedente, se procede de manera inmediata a relevar al abogado JULIÁN SERRANO SILVA como Curador *Ad- litem* de los demandados LUIS JOSÉ DÍAZ NIÑO y GERTRUDIS CAMARGO RODRÍGUEZ y en su lugar se designa a la abogada JACQUELINE SUAREZ LOPEZ quien puede ser ubicada en la calle 36 No. 14-42 oficina 408 edificio Centro Empresarial de Bucaramanga, correo electrónico jackysualo@hotmail.com y en los teléfonos 6521362- 3107643385, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los demandados LUIS JOSÉ DÍAZ NIÑO y GERTRUDIS CAMARGO RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 3 de julio de 2019 (fl. 233).

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, conforme a lo ordenado en auto del 3 de julio de 2019 (fl. 233), el cual debe ser diligenciado por la parte demandante, interesada en dar impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RAD. 68001-31-03-005-2015-00176-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3° del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble distinguido con la M. I. No. 300-347653 se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

- Inmueble identificado con el folio de la M. I. No. **300-347653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), ubicado en la CARRERA 6E No. 30-11, ED. "HENRY DAVID P.H." del barrio "LA CUMBRE" del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S), avaluado en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57.387.683,00)**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$ 40.171.378,1, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$ 22.955.073,2, a nombre del OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por su secuestro, quien es JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 de Bucaramanga y en los teléfonos 6358376-3102323063 o 319-2583387.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **JUEVES TRECE (13) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.**



Finalmente, el Despacho ordena oficiar a JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



587
2T2
7C

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2015-00291-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

1. En atención a los sendos escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante de la demanda principal atinentes a que se señale fecha y hora para realizar la almoneda sobre le bien cautelado en esta causa, el Despacho considera pertinente recordarle al memorialista que de conformidad con el art. 463 del C.G.P., hasta tanto no se encuentre la demanda acumulada en el mismo estado procesal de la demanda principal, no será procedente estudiar la solicitud de remate.

Por esta razón, una vez cobre ejecutoria el auto en virtud del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución proferido en la presente fecha (fl.44, Cd.4). deberá regresar el proceso al Despacho para resolver la solicitud de remate.

2. En lo que respecta al recurso de reposición al que alude, se le indica al petente que se esté a lo resuelto en interlocutorio proveído el 12/06/2019 a través del cual se resuelve el mecanismo horizontal formulado (fl.35 a 38, Cd.4).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
Rad. 68001-31-03-010-2015-00291-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Profiérase el correspondiente auto ordenado en el numeral 3º del artículo 468 CGP, por cuya virtud se resuelve lo que en derecho corresponde en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, deprecó la acumulación de su demanda a la inicialmente entablada por la señora NANCY JANEHYDY BLANCO BECERRA en contra de la sociedad JGG INMOBILIARIOS S.A.S. a fin de obtener el recaudo por esta cuerda procesal, de unas obligaciones contenidas en el pagaré No. 359972987, junto a sus respectivos intereses moratorios.

Considerando en su momento este Despacho Judicial que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 y 431 del CGP mediante proveído dictado el día 08/02/2019 (fl.30), se dispuso ordenar la acumulación petitionada, y en consecuencia se libró el respectivo mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

El expediente da cuenta que la parte demandada se notificó del auto librado en su contra mediante anotación en estados, y dejó vencer en absoluto silencio el término que contaba para cancelar lo adeudado y de alguna forma oponerse a las nuevas pretensiones.

Así mismo, se encuentra acreditado en este trámite se llevó adelante el emplazamiento de los acreedores que tuvieran algún tipo de crédito en contra de deudor JGG INMOBILIARIOS S.A.S., de conformidad con el art. 108 del C.G.P.

En circunstancias semejantes, debe entonces proferirse la correspondiente decisión.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo merecen los presupuestos procesales, pues se evidencia del *sub-examine*, la presencia plena de ellos. Asimismo, no se presenta vicio con entidad suficiente como para anular la actuación.

En ese sentido, se tiene que el cartular arrimado para el cobro, cumple con las condiciones exigidas por el artículo 422 del CGP, en tanto que de aquel



se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles. Es procedente por tanto su ejecución forzada.

Y como en este caso la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda acumulada, imponése sin más dictar decisión en las condiciones dispuestas por el artículo 440 del CGP, en razón de no encontrarse dentro del proceso, circunstancia alguna que permita predicar lo contrario.

DECISIÓN

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma determinada en el mandamiento de pago dictado 8 de febrero de 2019, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO.- Dispóngase el avalúo y remate de los bienes de propiedad de la parte demandada, que estén cautelados o se lleguen a cautelar.

CUARTO.- Condénese a la parte demandada, al pago de las costas procesales causadas en la instancia; para tal efecto por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 14.857.110,96.

QUINTO.- En firme el presente proveído, se ordena que por secretaria se practique la liquidación de costas a la que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

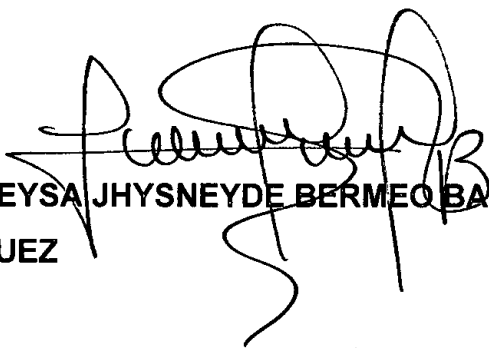
45
4
9c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2015-00315-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

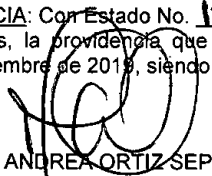
Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que milita al folio 44 de este cuaderno allegado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-010-2015-00354-01

Ejecutivo

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y que obra a folio 59 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 2 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

151

C2

20

Rdo. 68001-31-03-005-2016-00053-01

Ejecutivo

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Los abonos reportados por la apoderada de la parte demandante visibles a folio 150 de este cuaderno, téngase en cuenta al momento de practicarse la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 2 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

26
CS
BC

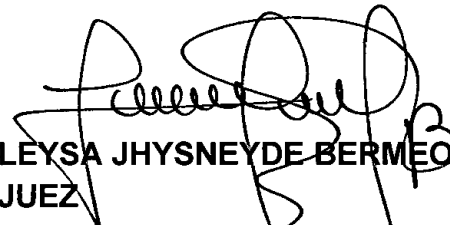
EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2016-00103-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.


NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

7

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-010-2016-00149-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Vencido el traslado de la oposición al secuestro, se convoca a audiencia para práctica de pruebas y decisión dentro del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 309 del C.G.P.

Para tal efecto, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE OPOSITORA:

1. Téngase en cuenta los documentos que militan en este cuaderno.
2. Decretase el testimonio de ENRIQUE PICO MERCHAN, ALEXANDRA ULLOQUE DE LA HOZ, y de ANGIE JULIANA ORDUZ BONILLA

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los telegramas correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

DE OFICIO:

3. Decretase el interrogatorio de la opositora ESPERANZA VILLAMIZAR ARIZA.
4. Decretase el testimonio del representante legal de la sociedad demandada MAYAX S.A.S.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los telegramas correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

5. Líbrese oficio con destino a la FINANCIERA MAICITO S.A. con el fin de que se sirva informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, si el crédito al que se hace alusión en los documentos que se adjuntan en copia simple al oficio, esto es, el que otorgó a favor de la señora ESPERANZA VILLAMIZAR ARIZA en la suma de \$77.000.000 como crédito de libre inversión con garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado con la M. I. No. 300-385604, finalmente se desembolsó.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese y remítase el oficio a la susodicha sociedad. Al oficio a remitir, adócese copia simple de los folios 199 y 200 de este cuaderno. Oficiese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

Para llevar a cabo la citada audiencia de pruebas y decisión se fijará el próximo **JUEVES SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ¹⁸² se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



62
Z
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-011-2016-00260-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La parte demandante en el escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares, por tanto, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S cuyos titulares sean los demandados AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA y MARTHA LIGIA GUERRERO ORTEGA en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA S.A.. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$1.600.000.000,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado, previniéndoseles a las entidades financieras que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



5
2c
2

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2017-00061-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

El Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte actora de la nulidad invocada por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito visible a los folios 1 y 2 de este cuaderno. Procédase por conducto de la Oficina de Apoyo a controlar los términos procesales.

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2017-0062-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO

Resolver la solicitud de ejecución deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada a fin de librar mandamiento de pago en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A. para obtener el recaudo de las costas procesales aprobadas en esta causa. Para tal fin, se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

El título base del recaudo, en este asunto, lo compone el auto proferido el 10/07/2019 (fl.220, Cd.1) en virtud del cual se aprobó la liquidación de costas generadas a cargo del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a favor del señor JULIANO GERARDO CARLIER TORRES.

Sobre este tipo de ejecución señala concretamente el artículo 306 del CGP que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

Bajo ese pontificado, estudiada la providencia base de la ejecución, se desprende de ella sin esfuerzo alguno, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandante –ahora ejecutada- y a



favor de la parte demandada, conforme lo disponen los art. 422 y 431 del CGP.

Así las cosas, por encontrarse la solicitud acorde con el ordenamiento jurídico, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo a fin de obtener el cumplimiento de las ordenes aquí libradas, y de esta decisión, se notificará a la parte ejecutada mediante anotación en ESTADOS, habida cuenta que la ejecución se propuso dentro de los 30 días siguientes al auto aprobatorio de la liquidación de costas.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al BANCO DE BOGOTÁ S.A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído en anotación por ESTADOS, PAGUE a favor del señor JULIANO GERARDO CARLIER TORRES, las siguientes obligaciones:

1.1. La suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116) por concepto de costas procesales debidamente aprobadas mediante auto proferido el 10/07/2019.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa legal del 6% anual, desde el 11/07/2019 y hasta que cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO. Se advierte a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa (Art. 442 CGP), y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del CGP, so pena de dar aplicación al artículo 97 del CGP. Así mismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el CGP.

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

313
70

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-008-2017-00079-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ¹⁵² se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

24
2
20-

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2017-00161-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena limitar la medida cautelar decretada en el inciso tercero del auto proferido el 25/06/2019, a la suma de \$830.000.000.

Procédase por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con la expedición del oficio No. 2019-04152 del 25/06/2019, atendiendo el límite aquí establecido. Déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

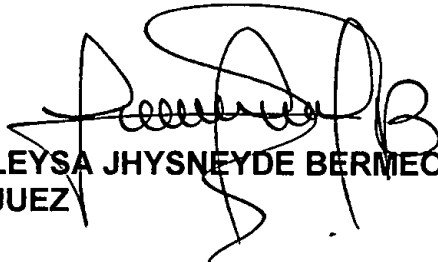
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-012-2017-00164-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE,



LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 157 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

374
012
4C

EJECUTIVO

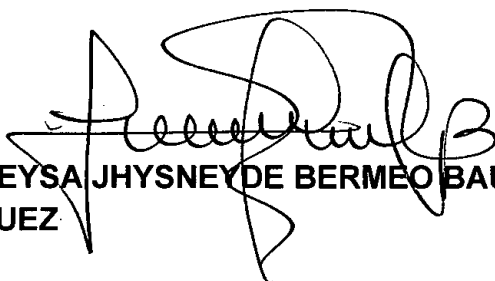
RAD. 68001-31-03-012-2017-00182-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Ejecutoriada la presente providencia, reingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEY DE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



53
C1
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2017-00229-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$234.285.927.

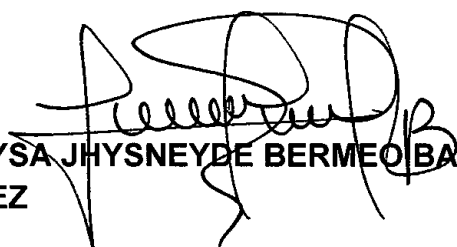
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$234.285.927.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 2 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00229-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO MARIA EUGENIA RUEDA PRADA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$5,048,261

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 5.048.261	06-dic-16	30-dic-16	25	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$100.965		\$100.965
\$ 5.048.261	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$123.178		\$224.143
\$ 5.048.261	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$123.178		\$347.321
\$ 5.048.261	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$123.178		\$470.499
\$ 5.048.261	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$123.178		\$593.677
\$ 5.048.261	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$123.178		\$716.855
\$ 5.048.261	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$123.178		\$840.033
\$ 5.048.261	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$121.158		\$961.191
\$ 5.048.261	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$121.158		\$1.082.349
\$ 5.048.261	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$118.634		\$1.200.983
\$ 5.048.261	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$117.120		\$1.318.103
\$ 5.048.261	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$116.110		\$1.434.213
\$ 5.048.261	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$115.605		\$1.549.818
\$ 5.048.261	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$115.100		\$1.664.918
\$ 5.048.261	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$116.615		\$1.781.533
\$ 5.048.261	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$115.100		\$1.896.633
\$ 5.048.261	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$114.091		\$2.010.724
\$ 5.048.261	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$113.586		\$2.124.310
\$ 5.048.261	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$113.081		\$2.237.391
\$ 5.048.261	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$111.567		\$2.348.958
\$ 5.048.261	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$111.062		\$2.460.020
\$ 5.048.261	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$110.557		\$2.570.577
\$ 5.048.261	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$109.547		\$2.680.124
\$ 5.048.261	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$109.042		\$2.789.166
\$ 5.048.261	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$108.538		\$2.897.704
\$ 5.048.261	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$107.528		\$3.005.232
\$ 5.048.261	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$110.052		\$3.115.284
\$ 5.048.261	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$108.538		\$3.223.822
\$ 5.048.261	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$108.033		\$3.331.855
\$ 5.048.261	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$108.538		\$3.440.393
\$ 5.048.261	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$108.033		\$3.548.426
\$ 5.048.261	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$108.033		\$3.656.459
\$ 5.048.261	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$100.831		\$3.757.290

Capital	\$5.048.261
Intereses	\$3.757.290
Capital e Intereses	\$8.805.551

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$19,953,576

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 19.953.576	16-ene-17	30-ene-17	15	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$243.434		\$243.434
\$ 19.953.576	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$486.867		\$730.301
\$ 19.953.576	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$486.867		\$1.217.168
\$ 19.953.576	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$486.867		\$1.704.035
\$ 19.953.576	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$486.867		\$2.190.902
\$ 19.953.576	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$486.867		\$2.677.769
\$ 19.953.576	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$478.886		\$3.156.655
\$ 19.953.576	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$478.886		\$3.635.541
\$ 19.953.576	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$468.909		\$4.104.450
\$ 19.953.576	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$462.923		\$4.567.373
\$ 19.953.576	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$458.932		\$5.026.305
\$ 19.953.576	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$456.937		\$5.483.242
\$ 19.953.576	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$454.942		\$5.938.184
\$ 19.953.576	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$460.928		\$6.399.112
\$ 19.953.576	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$454.942		\$6.854.05
\$ 19.953.576	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$450.951		\$7.305.005
\$ 19.953.576	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$448.955		\$7.753.960
\$ 19.953.576	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$446.960		\$8.200.920
\$ 19.953.576	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$440.974		\$8.641.894
\$ 19.953.576	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$438.979		\$9.080.873
\$ 19.953.576	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$436.983		\$9.517.856
\$ 19.953.576	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$432.993		\$9.950.849
\$ 19.953.576	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$430.997		\$10.381.846
\$ 19.953.576	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$429.002		\$10.810.848
\$ 19.953.576	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$425.011		\$11.235.859
\$ 19.953.576	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$434.988		\$11.670.847
\$ 19.953.576	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$429.002		\$12.099.849
\$ 19.953.576	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$427.007		\$12.526.856
\$ 19.953.576	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$429.002		\$12.955.858
\$ 19.953.576	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$427.007		\$13.382.865
\$ 19.953.576	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$427.007		\$13.809.87
\$ 19.953.576	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$398.539		\$14.208.411

Capital	\$19.953.576
Intereses	\$14.208.411
Capital e Intereses	\$34.161.987

INTERESES MORATORIO DESDE EL 17 DE FEBRERO DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$22,879,207

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 22.879.207	17-feb-17	28-feb-17	14	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$260.518		\$260.518
\$ 22.879.207	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$558.253		\$818.771
\$ 22.879.207	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$558.253		\$1.377.024
\$ 22.879.207	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$558.253		\$1.935.277
\$ 22.879.207	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$558.253		\$2.493.530
\$ 22.879.207	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$549.101		\$3.042.631

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 22.879.207	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$549.101		\$3.591.732
\$ 22.879.207	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$537.661		\$4.129.393
\$ 22.879.207	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$530.798		\$4.660.191
\$ 22.879.207	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$526.222		\$5.186.413
\$ 22.879.207	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$523.934		\$5.710.347
\$ 22.879.207	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$521.646		\$6.231.993
\$ 22.879.207	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$528.510		\$6.760.503
\$ 22.879.207	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$521.646		\$7.282.149
\$ 22.879.207	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$517.070		\$7.799.219
\$ 22.879.207	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$514.782		\$8.314.001
\$ 22.879.207	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$512.494		\$8.826.495
\$ 22.879.207	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$505.630		\$9.332.125
\$ 22.879.207	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$503.343		\$9.835.468
\$ 22.879.207	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$501.055		\$10.336.523
\$ 22.879.207	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$496.479		\$10.833.002
\$ 22.879.207	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$494.191		\$11.327.193
\$ 22.879.207	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$491.903		\$11.819.096
\$ 22.879.207	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$487.327		\$12.306.423
\$ 22.879.207	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$498.767		\$12.805.190
\$ 22.879.207	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$491.903		\$13.297.093
\$ 22.879.207	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$489.615		\$13.786.708
\$ 22.879.207	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$491.903		\$14.278.611
\$ 22.879.207	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$489.615		\$14.768.226
\$ 22.879.207	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$489.615		\$15.257.841
\$ 22.879.207	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$456.974		\$15.714.815

Capital	\$22.879.207
Intereses	\$15.714.815
Capital e Intereses	\$38.594.022

INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$96,691,591

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 96.691.591	29-jun-17	30-jun-17	2	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$157.285		\$157.285
\$ 96.691.591	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.320.598		\$2.477.883
\$ 96.691.591	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.320.598		\$4.798.481
\$ 96.691.591	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.272.252		\$7.070.733
\$ 96.691.591	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.243.245		\$9.313.978
\$ 96.691.591	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.223.907		\$11.537.885
\$ 96.691.591	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.214.237		\$13.752.122
\$ 96.691.591	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.204.568		\$15.956.690
\$ 96.691.591	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.233.576		\$18.190.266
\$ 96.691.591	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.204.568		\$20.394.834
\$ 96.691.591	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.185.230		\$22.580.064
\$ 96.691.591	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.175.561		\$24.755.625
\$ 96.691.591	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.165.892		\$26.921.517
\$ 96.691.591	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.136.884		\$29.058.401
\$ 96.691.591	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.127.215		\$31.185.616
\$ 96.691.591	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.117.546		\$33.303.162

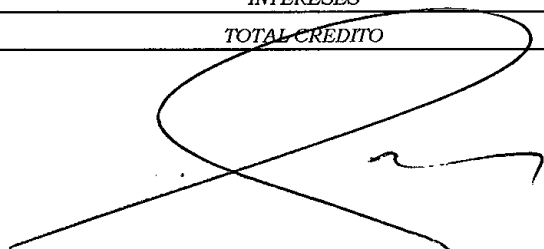
Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 96.691.591	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.098.208		\$35.401.370
\$ 96.691.591	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.088.538		\$37.489.908
\$ 96.691.591	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.078.869		\$39.568.777
\$ 96.691.591	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.059.531		\$41.628.308
\$ 96.691.591	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.107.877		\$43.736.185
\$ 96.691.591	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.078.869		\$45.815.054
\$ 96.691.591	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.069.200		\$47.884.254
\$ 96.691.591	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.078.869		\$49.963.123
\$ 96.691.591	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.069.200		\$52.032.323
\$ 96.691.591	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.069.200		\$54.101.523
\$ 96.691.591	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.931.253		\$56.032.776

Capital	\$96.691.591
Intereses	\$56.032.776
Capital e Intereses	\$152.724.367

RESUMEN

CAPITAL	\$144.572.635
INTERESES	\$89.713.292
TOTAL CREDITO	\$234.285.927



JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019



43
2
2c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2017-00323-01

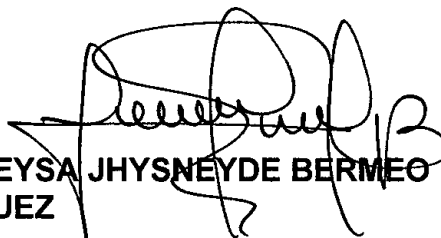
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se advierte registrado el embargo decretado en esta causa, el Despacho considera pertinente a decretar el secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con la M. I. No. 300-324524 de conformidad con lo dispuesto en los arts. 595 y 601 del C.G.P.

En consecuencia, se fija el próximo **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:30 AM**, para practicar la diligencia de secuestro sobre la CUOTA PARTE embargada del inmueble identificado con la M. I. No. **300-324524** Se designa como secuestre a JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 de Bucaramanga y en los teléfonos 6358376- 3102323063 o 319-2583387; quien deberá tomar posesión del cargo asignado el mismo día de la diligencia, esto es, el 19/02/2020 a la hora señalada. Se fija la suma de \$200.000 como honorarios provisionales del secuestre.


Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, elabórese el telegrama correspondiente, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, (hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

121
1

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-006-2018-00147-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

NOTIFIQUESE,


**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 12 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
02 de septiembre de 2019 siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-006-2018-00168-00

BUCARAMANGA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero o recursos que existan o llegaren a existir en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto financiero o bancario de la demandada COOMEVA EPS en las siguientes entidades: CITIBANK, BBVA ASEET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT o BBVA FIDUCIARIA, ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA – ITAÚ SECURITIES SERVICES, FIDUCIARIA COLMENA S.A.- COLMENA FIDUCIARIA, SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- SKANDIA FIDUCIARIA S.A., OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A. u OLD- MUTUAL SKANDIA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.- FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ITAÚ ASSET MANAGEMET COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA – ITAÚ ASSET MANAGEMENT o ITAÚ FIDUCIARIA, CITITRUS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA o ACCIÓN FIDUCIARIA- ACCION FIDUCIARIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A- SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA CENTRAL S.A.- FIDUCENTRAL S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. y/o FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX , FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.- FIDUDAVIVIENDA S.A., GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.- GESFIDUCIA S.A. o FIDUGESTIÓN S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- BPSCO, BTGPACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- BTG PACTUAL FIDUCIARIA- BTG PACTUAL SF. BTG PACTUAL S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A.- FIDUCOOMEVA, RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A.- RENTA 4G FIDUCIARIA – R4G FIDUCIARIA- R4GLOBAL FIDUCIARIA o RENTA4 &GLOBAL FIDUCIARIA y SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Igualmente se ordena informar a las mentadas entidades sobre la procedencia de la medida aquí decretada, habida consideración que en reciente pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que se referencia así: STL2960- radicación No. 82849- del 13 de febrero de 2019, magistrado ponente: Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, expuso que:

"(...) la Sala se ha pronunciado sobre la razonabilidad de aquellas decisiones en las que los operadores judiciales, con una explicación suficiente y apoyándose en la tesis relativa, no absoluta de la imposibilidad de aplicar las medidas cautelares a bienes inembargables, resuelven ponderar tal situación para evitar que se pongan en riesgo otros derechos como el de la vida en condiciones dignas, la seguridad social, la tercera edad; incluso, cuando se explica en forma contundente –como lo quiso el



Juzgado accionado y lo apoyó el Tribunal al decidir la tutela en primera instancia que las obligaciones adeudadas por la EPS tienen como finalidad prestar el servicio de salud de manera eficiente, tal como se indicó en sentencia STL3466-2018, en una tutela iniciada por la misma accionante, en la que reprochaba igualmente el embargo a las cuentas 017055385 y 001975739 del Banco de Occidente, cuya titularidad corresponde a dicha EPS.

Los siguientes fueron los argumentos de la Sala:

(...) De otra parte, aun con abstracción de las premisas anteriores, tampoco habría lugar a conceder el amparo, porque es evidente que la motivación de la providencia proferida al resolver el recurso de apelación es razonable, luego de citar el art. 594 del Código General del Proceso, varias sentencias de la Corte Constitucional y la Ley 1751 de 2015, entre otras, el juez plural accionado manifestó que:

“Vista la normativa anterior no es posible extraer o concluir el carácter inembargable en términos absolutos respecto de los bienes, dinero o recursos de propiedad de la ejecutada (...), no obstante el carácter de parafiscales que le asiste a los recursos obtenidos en el ejercicio de la actividad del recaudo, ello en nada riñe con la posibilidad de que esos recursos objeto de manera excepcional de una medida de embargo (...) destinadas a garantizar la satisfacción en el pago de unas facturas generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios entre la EPS ejecutada y la Corporación ejecutante, cuya finalidad se encuentra directamente relacionada con la prestación del servicio de salud (...)

Dicho ello, para el caso subjudice emerge que la entidad ejecutada COOMEVA EPS S.A., celebró contrato de prestación de servicios con la CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA, para la prestación de los servicios de salud y suministro de medicamentos a sus afiliados y cotizantes diagnosticados con VIH SIDA, precisamente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y la satisfacción de las prestaciones asistenciales en materia de salud a su cargo, por lo que no resulta admisible invocar en principio en sí mismo legítimo como el de la inembargabilidad de sus recursos, con fundamento en la parafiscalidad de los mismos, con la finalidad de dilatar el cumplimiento de las obligaciones con sus acreedores. De otra parte, tampoco es de recibo el argumento traído por el recurrente, referido al carácter inembargable dada la naturaleza parafiscal de los recursos y dineros que posee la EPS ejecutada en sus cuentas, lo cual no ofrece duda alguna, sin embargo en situaciones en que se evidencia que dichos recursos están destinados a entender las necesidades de prestación del servicio de salud, en favor de los usuarios y afiliados de la EPS, resulta paradójico que dichos recursos estén disponibles por parte de esta última para atender el pago de contratos celebrados con otras entidades en desarrollo de su obligación de prestar un servicio de salud, y no así para sufragar el cobro judicial para el pago de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución de esos mismos contratos. (...)”

Luego, es plausible concluir que: (i) es razonable la tesis relativa de decretar medidas cautelares sobre bienes inembargables, (ii) los recursos obtenidos en la actividad de recaudo del Sistema de Seguridad Social en Salud puede ser objeto, excepcionalmente, de una medida de embargo cuando con dichos recursos se garantice el pago de facturas generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios entre la EPS ejecutada y la IPS ejecutante, es decir, facturas expedidas con ocasión, directamente, de la prestación del servicio de salud y (iii) los recursos contenidos en dichas cuentas tienen como destinación atender las necesidades de prestación del servicio de salud, en favor de los usuarios y afiliados de la EPS, por lo cual dichos rubros están disponibles para pagar, por vía judicial, las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución de esos mismos contratos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

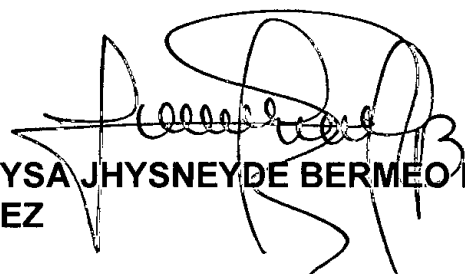
En el asunto de marras es claro que si bien no todas las cuentas son embargables, el carácter de las obligaciones que aquí se cobran por tratarse de títulos valores facturas cambiarias de venta por la prestación de servicios de salud a usuarios a la EPS demandada, permiten que dichas obligaciones puedan ser pagadas con cargo a las cuentas maestras en las cuales se consigne lo correspondiente a la prestación de servicios de salud.

Finalmente, es preciso mencionar que con la presente providencia el Juzgado no desconoce la Circular No. 14 del 8 de junio de 2018 expedida por la Procuraduría General de la Nación, toda vez que las medidas cautelares aquí decretadas recaen únicamente sobre los dineros de cuentas maestras de propiedad de la demandada COOMEVA EPS y sobre los dineros que dicha entidad reciba de la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social el Salud- ADRES, precisase, no de manera general sobre todos los recursos del SGSSS administrados por la ADRES.

Limitándose la medida a la suma de \$350.000.000.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. 152
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 27 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

72
C1
2C

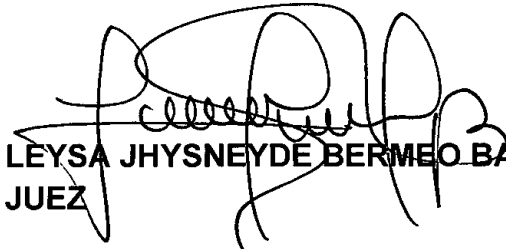
EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2018-00206-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

65
1

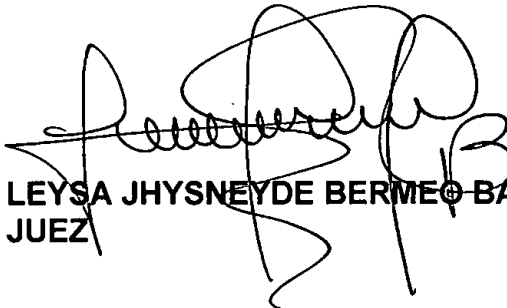
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-007-2018-00222-02

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE,



LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



B
a
2c

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2018-00229-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$197.870.429.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$197.870.429.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 162
se notifica a las partes la providencia
que antecede, hoy 2 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2018-00229-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCO POPULAR
 DEMANDADO NUBIA JAIMES CELIS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 06 DE JUNIO DE 2017 AL 05 DE JULIO DE 2017

SOBRE UN CAPITAL DE \$124,936,077

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 124.936.077	06-jun-17	30-jun-17	25	12,54%	11,87%	0,99%	\$1.030.723		\$1.030.723
\$ 124.936.077	01-jul-17	05-jul-17	5	12,54%	11,87%	0,99%	\$206.145		\$1.236.868

INTERESES MORATORIO DESDE EL 06 DE JULIO DE 2016 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$29,500,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$1.236.868
\$ 124.936.077	06-jul-17	30-jul-17	25	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.498.722		\$3.735.590
\$ 124.936.077	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.998.466		\$6.734.056
\$ 124.936.077	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.935.998		\$9.670.054
\$ 124.936.077	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.898.517		\$12.568.571
\$ 124.936.077	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.873.530		\$15.442.101
\$ 124.936.077	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.861.036		\$18.303.137
\$ 124.936.077	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.848.543		\$21.151.680
\$ 124.936.077	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.886.023		\$24.037.703
\$ 124.936.077	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.848.543		\$26.886.246
\$ 124.936.077	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.823.555		\$29.709.801
\$ 124.936.077	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.811.062		\$32.520.863
\$ 124.936.077	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.798.568		\$35.319.431
\$ 124.936.077	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.761.087		\$38.080.518
\$ 124.936.077	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.748.594		\$40.829.112
\$ 124.936.077	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.736.100		\$43.565.212
\$ 124.936.077	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.711.113		\$46.276.325
\$ 124.936.077	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.698.619		\$48.974.944
\$ 124.936.077	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.686.126		\$51.661.070
\$ 124.936.077	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.661.138		\$54.322.208
\$ 124.936.077	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.723.606		\$57.045.814
\$ 124.936.077	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.686.126		\$59.731.940
\$ 124.936.077	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.673.632		\$62.405.572
\$ 124.936.077	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.686.126		\$65.091.698
\$ 124.936.077	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.673.632		\$67.765.330
\$ 124.936.077	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.673.632		\$70.438.962
\$ 124.936.077	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.495.390		\$72.934.352

<i>Capital</i>	\$124.936.077
<i>Intereses</i>	\$72.934.352
<i>Capital e Intereses</i>	\$197.870.429

RESUMEN

<i>CAPITAL</i>	\$124.936.077
<i>INTERESES</i>	\$72.934.352
<i>TOTAL CREDITO</i>	\$197.870.429

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

98
1

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2018-00238-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a lo informado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho quedará atento a las resultas del Despacho Comisorio No. 178 para seguir con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,


**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ⁵² se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 02 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

105
1
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-008-2018-00249-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

78
C1

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2018-00261-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 12 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



80
a
zc

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-008-2018-00265-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que en los meses de diciembre de 2018 a julio de 2019 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$143.730.316.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$143.730.316.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 152
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 2 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00265-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE ITAU CORBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO ORLANDO PEÑA SANATMARIA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$99,107,267

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 99.107.267	14-dic-17	30-dic-17	17	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.286.082		\$1.286.082
\$ 99.107.267	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.259.646		\$3.545.728
\$ 99.107.267	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.289.378		\$5.835.106
\$ 99.107.267	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.259.646		\$8.094.752
\$ 99.107.267	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.239.824		\$10.334.576
\$ 99.107.267	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.229.914		\$12.564.490
\$ 99.107.267	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.220.003		\$14.784.493
\$ 99.107.267	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.190.271		\$16.974.764
\$ 99.107.267	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.180.360		\$19.155.124
\$ 99.107.267	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.170.449		\$21.325.573
\$ 99.107.267	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.150.628		\$23.476.201
\$ 99.107.267	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.140.717		\$25.616.918
\$ 99.107.267	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.130.806		\$27.747.724
\$ 99.107.267	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.110.985		\$29.858.709
\$ 99.107.267	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.160.538		\$32.019.247
\$ 99.107.267	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.130.806		\$34.150.053
\$ 99.107.267	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.120.896		\$36.270.949
\$ 99.107.267	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.130.806		\$38.401.755
\$ 99.107.267	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.120.896		\$40.522.651
\$ 99.107.267	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.120.896		\$42.643.547
\$ 99.107.267	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.979.502		\$44.623.049

Capital	\$99.107.267
Intereses	\$44.623.049
Capital e Intereses	\$143.730.316

RESUMEN

CAPITAL	\$99.107.267
INTERESES	\$44.623.049
TOTAL CREDITO	\$143.730.316

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

117
9
20

EJECUTIVO

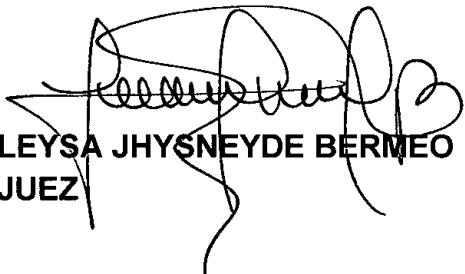
RAD. 68001-31-03-008-2018-00298-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Ejecutoriada la presente providencia, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 117 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

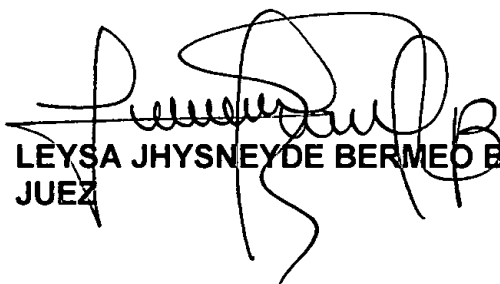
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-007-2018-00343-02

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 15 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2018-00380-01

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que si bien tomó la tasa pactada, no la convirtió a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en térmicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito y, finalmente, desconoció que, salvo los abonos imputados directamente a capital, deben aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y por ultimo a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$119.430.209.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 28 de agosto de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$119.430.209.

TERCERO.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 162, sin diligenciar, para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA Con Estado No. 152
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 2 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2018-00380-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
 DEMANDADO MIRIAM PATRICIA VALENCIA CARDONA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 28 DE AGOSTO DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$114,727,676**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
COSTAS											\$3.636.400
INTERESES QUE VIENEN											\$4.210.397
\$ 114.727.676	09-nov-18	16-nov-18	8	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$391.604	\$462.500	\$1.797.500	\$6.440.901
\$ 114.265.176	17-nov-18	30-nov-18	14	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$682.544			\$7.123.445
\$ 114.265.176	01-dic-18	30-dic-18	30	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$1.462.594			\$8.586.039
\$ 114.265.176	01-ene-19	30-ene-19	30	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$1.462.594			\$10.048.633
\$ 114.265.176	01-feb-19	14-feb-19	16	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$780.050	\$1.439.583	\$6.792.763	\$4.035.920
\$ 112.825.593	15-feb-19	28-feb-19	16	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$770.223			\$4.806.143
\$ 112.825.593	01-mar-19	04-mar-19	4	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$192.556	\$246.931	\$1.096.069	\$3.902.630
\$ 112.578.662	05-mar-19	27-mar-19	23	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$1.104.772	\$249.016	\$1.091.317	\$3.916.085
\$ 112.329.646	28-mar-19	30-mar-19	3	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$143.782			\$4.059.867
\$ 112.329.646	01-abr-19	29-abr-19	29	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$1.389.892	\$251.858	\$1.089.142	\$4.360.617
\$ 112.077.788	30-abr-19	30-abr-19	1	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$47.820			\$4.408.437
\$ 112.077.788	01-may-19	28-may-19	28	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$1.338.956	\$254.541	\$1.087.459	\$4.659.934
\$ 111.823.247	29-may-19	30-may-19	2	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$95.423			\$4.755.357
\$ 111.823.247	01-jun-19	27-jun-19	27	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$1.288.204	\$255.614	\$1.084.719	\$4.958.842
\$ 111.567.633	28-jun-19	30-jun-19	3	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$142.807			\$5.101.649
\$ 111.567.633	01-jul-19	30-jul-19	30	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$1.428.066			\$6.529.715
\$ 111.567.633	01-ago-19	28-ago-19	28	11,00%	16,50%	15,37%	1,28%	\$1.332.861			\$7.862.576

Capital	\$111.567.633
Intereses	\$7.862.576
Capital e Intereses	\$119.430.209

RESUMEN

CAPITAL	\$111.567.633
INTERESES	\$7.862.576
TOTAL CREDITO	\$119.430.209

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 28 de 2019